

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 1791 de 1996, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante Concepto Técnico 10056 del 25 de noviembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, pone en conocimiento la visita de verificación y control de la industria forestal, ubicada en la calle 60 B No. 121-15, de propiedad del señor Oliverio Sánchez, Localidad Engativá.

Que mediante el concepto antes mencionado, se informó sobre la necesidad de requerir con base en la situación encontrada en la mencionada industria, a su propietario Adecuara el aviso publicitario, de modo que cumpla con las especificaciones de la norma e inicie el trámite de registro ante la autoridad ambiental, adelante el trámite de registro del libro de operaciones, como también permitir el acceso a la industria para realizar el diagnóstico ambiental, por lo cual se expidió el requerimiento 2006 EE13414 del 18 de mayo de 2006.

Que el 28 de agosto de 2006 profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita a la industria forestal ubicada en la calle 60 B No. 121-15, con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento 2006 EE13414 del 18 de mayo de 2006, y se emitió el concepto técnico 6725 del 5 de septiembre de 2006, se pudo verificar que ya no funciona ninguna actividad de transformáción y comercialización de maderas, en la actualidad el local se encuentra vacío.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Provectó Rosa Elvira Largo A. Revisó : Elsa Judith Garavito Aprobó: isabel Cristina Serrato Troncoso Sin Exp. CT.6789 del 11-09-06

08-08-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificto Condominio PBX=444-1030:Fax 336-2628 = 3



Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capitulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado, en este caso a la industria forestal ubicada en la calle 60 B No. 121-15 de propiedad del señor Oliverio Sánchez, Localidad Engativá.

En virtud de lo anterior.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, relacionadas con el control y seguimiento a la industria forestal ubicada en la calle 60 B No. 121-15 de propiedad del señor Oliverio Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.224.782 de Ubaté, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Ø

, i

Proyectó Rosa Elvira Largo A. Revisó : Elsa Judith Garavito

Aprobó: isabel Cristina Serrato Troncoso

Sin Exp. CT.6725 del 05-09-07

13-08-07

Cra: 6 No. 14-98 Pisos 2°,5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1930 Fax 336 2628 = 3 3038 in Inditerencia



8 8 1 ²

SEGUNDO: : De conformidad con el artículo anterior dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en once (11) folios .

TERCERO. Remitir copia del presente auto a la Oficina Control Flora y Fauna de la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 2 7 AGO 2007

ISABEL CIRISTINA SERRATO TRONCOSO DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

